

Tribunal: Excelentísima Corte Suprema
Sala: Tercera Sala
Nº de Ingreso: 10.862-2023
Recurso: Protección

EN LO PRINCIPAL: RECURSO DE ACLARACIÓN. **PRIMER OTROSÍ:** PERSONERÍA. **SEGUNDO OTROSÍ:** PATROCINIO Y PODER. **TERCER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA

JORGE DIP CALDERÓN, abogado, en representación, según se acreditará, de la Superintendencia de Salud, en los autos sobre Recurso de Protección, Rol 10.862-2023, a S.S. Excma. respetuosamente digo:

Mediante sentencia de 11 de agosto de 2023, SS. Excma. resolvió el recurso de protección interpuesto en esta causa, declarando que:

- "1. Se deja sin efecto el alza de precio por concepto de prima GES que la recurrida, Isapre Colmena Golden Cross S.A. ha dispuesto a todos sus afiliados con ocasión de la entrada en vigencia del D.S. Nº 72 de 1 de octubre de 2022.*
- 2. En su lugar, Isapre Colmena Golden Cross S.A. deberá ajustar el precio a pagar por sus afiliados por prima GES a la suma de 9,24 unidades de fomento anuales que corresponde al valor de la prima GES vigente para el trienio anterior.*
- 3. Que no se condena en costas a la recurrida, por no haber sido totalmente vencida."*

En los mismos términos se resolvió otro recurso en contra de la Isapre Colmena Golden Cross, Rol Nº20318-2022 y también respecto de las Isapres Nueva Masvida S.A. (Roles 19031-2023 y 10868-2023); Consalud S.A. (Roles Nº 16807-2022 y 8059-2022); Banmédica S.A. (Roles Nº11545-2022 y 10256-2022); Vida Tres S.A. (Roles Nº5459-2022 y 11599-2022); Cruz Blanca S.A (Roles Nº10215-2022 y 10921-2022).

En las sentencias dictadas, en las causas indicadas, se estableció en el considerando vigésimo cuarto lo siguiente:

"Vigésimo cuarto: *Que, no obstante, respecto a las sumas que han sido cobradas por la Isapre a todos sus afiliados por concepto de prima GES desde octubre de 2022, que sobrepasan el*

margen determinado por medio de esta sentencia, será el órgano fiscalizador quien, en cada caso, resolverá lo que en derecho corresponda.”

Sobre esta materia, las Isapres que se indican a continuación han hecho presentaciones ante esta Superintendencia, en lo que dice relación, fundamentalmente, con la aplicación de las sentencias a aquellos afiliados que no han judicializado sus casos, a propósito del efecto colectivo de las sentencias.

En el caso de la Isapre Colmena Golden Cross S.A., luego de rechazarse los incidentes de nulidad mediante sentencia de 26 de octubre pasado, ha ingresado una presentación a esta Superintendencia, con fecha 2 de noviembre de 2023, en que solicita *"expresamente al Sr. Superintendente se adopten las medidas necesarias para la definición de la forma y oportunidad de cumplimiento del fallo en materia GES dictado por la Excm. Corte Suprema, tomando las acciones que esa Autoridad estime necesarias para evitar que este fallo eventualmente derive en el incumplimiento de las coberturas con nuestros afiliados si no se implementa de manera simultánea con la solución legislativa actualmente en tramitación."*

Por su parte, la Isapre Consalud S.A., mediante presentación de 31 de octubre de 2023, ha solicitado que por intermedio de la Superintendencia se solicite a SS. Excm. una prórroga para cumplir el fallo, hasta el 12 de mayo de 2024, fecha en que vence la última ampliación de plazo otorgado por SS. Excm. para dar cumplimiento a los fallos sobre tabla de factores, atendida su situación financiera y porque la denominada Ley Corta de Isapres, en actual tramitación, también aborda lo relativo a la prima GES.

En el mismo sentido las isapres Banmédica S.A y Vida Tres S.A, mediante presentación de 7 de noviembre de 2023, sostienen que el cumplimiento de los fallos en materia GES deben coincidir con las instrucciones que se dicten en relación con las sentencias en materia de tablas de factores por lo que, a su juicio, *"resulta indispensable que la Excm. Corte Suprema suspenda la ejecución de las sentencias asociadas al alza de la prima GES, al menos por un período equivalente al otorgado para la ejecución de las sentencias dictadas en materia de tablas de factores"*, solicitando que por intermedio de esta Superintendencia se presente a SS. Excm. dicha petición.

La Isapre Nueva Masvida S.A., a su turno, mediante presentación de fecha 11 de septiembre de 2023 informó a este Organismo que había cumplido la sentencia en el caso de los afiliados que habían presentado recursos de protección, pero que resulta indispensable que la

Superintendencia imparta instrucciones precisas sobre la forma, oportunidad y procedimiento aplicable para dar cumplimiento a lo resuelto por la Excma. Corte Suprema, *"en relación con los afiliados que no dedujeron recurso de protección en contra de la modificación del precio de la prima GES. con ocasión de la entrada en vigencia del D.S. 72 de 1 de octubre de 2022, dictando las reglas y procedimientos -hoy inexistentes- y que resultan absolutamente necesarios para dar cumplimiento a la sentencia citada precedentemente."*

Por último, la Isapre Cruz Blanca S.A., mediante presentación de 2 de noviembre de 2023, también hace presente que, luego de rechazados, por sentencias de 26 de octubre de 2023, los incidentes de nulidad que presentara, también plantea que resulta necesario que la Superintendencia *"proceda a dictar la regulación administrativa previa necesaria para permitir el correcto cumplimiento de las Sentencias GES, abordando los aspectos señalados y otros que resulten pertinentes con ese propósito"*.

Como es posible concluir, de las presentaciones precedentemente reseñadas, dichas Isapres sostienen y afirman que es necesario que este Organismo imparta, en su calidad de regulador, las correspondientes instrucciones sobre el procedimiento a seguir para dar oportuno cumplimiento a las sentencias de SS Excma.

Que, no obstante, esta Superintendencia de Salud entiende que el cumplimiento de las sentencias es de exclusiva competencia de los Tribunales de Justicia, surge la duda de si el efecto colectivo y lo señalado en el considerando vigésimo cuarto, tiene el alcance para que esta Superintendencia de Salud proceda a dictar una instrucción general, respecto de aquellos afiliados que, resultando beneficiados por la sentencia de autos, no han judicializado sus casos, para el sólo efecto que las isapres puedan aplicar, en lo sucesivo, las primas establecidas por SS Excma.

Que, además, es un hecho público y notorio, la preocupación que ha manifestado la Comisión de Salud del H. Senado por el tema en comento.

En cuanto a datos de índole financiero, es posible señalar que, a propósito de la Comisión Técnica convocada por la Comisión de Salud del H. Senado, se obtuvieron algunas cifras en cuanto a menores ingresos de las isapres, las que, en promedio, por efecto de prima GES, tendrían un estimado de menores ingresos de 12.7%.

La siguiente tabla, refleja la estimación de menores ingresos de las isapres, por concepto de Prima GES, a fin de ilustrar el impacto general en el sistema:

Isapre	Montos en millones de \$ al 9-9-2023		Montos en UF (3)		En %
	Ingreso Operacional Total (1)	Efecto del fallo (2)	Ingreso Operacional Total (1)	Efecto del fallo (2)	Efecto Prospectivo Fallo Ago.23(2)
Isapre A	\$ 74.112	\$ 3.899	2.048.869	107.788	5,3%
Isapre B	\$ 65.036	\$ 9.615	1.797.942	265.813	14,8%
Isapre C	\$ 18.622	\$ 1.216	514.805	33.604	6,5%
Isapre D	\$ 27.982	\$ 4.960	773.572	137.131	17,7%
Isapre E	\$ 67.200	\$ 5.619	1.857.784	155.349	8,4%
Isapre F	\$ 63.132	\$ 16.263	1.745.310	449.588	25,8%
Isapre G	\$ 575	\$ -	15.883	0	0,0%
Isapre H	\$ 9.684	\$ -	267.733	0	0,0%
Isapre I	\$ 3.056	\$ 208	84.497	5.747	6,8%
Isapre J	\$ 323	\$ -	8.938	0	0,0%
Total Sistema	\$ 329.722	\$ 41.780	9.115.332	1.155.020	12,7%

1

En caso que SS Excma. requiera de mayores antecedentes técnicos sobre la materia, quedamos, desde ya, a vuestra disposición para evacuar informe de lo que estime pertinente.

Por todo lo señalado es que solicitamos a SS Excma. Si así lo estima pertinente, aclarar:

1.- Si, el efecto colectivo y lo señalado en el considerando vigésimo cuarto, tiene el alcance para que esta Superintendencia de Salud proceda a dictar una instrucción general que permita dar aplicación práctica y oportuna a aquellos afiliados que, no obstante encontrarse beneficiados por las sentencias en materia de GES, no han judicializado sus casos, para el sólo efecto que las isapres puedan aplicar, en lo sucesivo, las primas establecidas por SS Excma.

2.- Para el evento de resultar afirmativa la aclaración, esta Superintendencia puede dictar las instrucciones dentro del plazo de 6 meses, salvo que SS Excma. estime algo diferente.

Lo anterior, se justifica en que el principal interés de esta Superintendencia de Salud es resguardar la continuidad de las prestaciones y beneficios de los afiliados, lo que podría verse comprometido por el eventual impacto en los indicadores que supervigila este Servicio al dictar instrucciones en esta materia, lo que requiere de un plazo prudente para que las isapres puedan ajustar su operación sin impactar a sus beneficiarios.

¹ Fuente: Superintendencia de Salud. Elaborado por el Departamento de Estudios y Desarrollo con base en FEFI de mayo 2022 a abril 2023 y AM de Cambio de Factores de Riesgo de Beneficiarios de marzo 2023.
Isapres anonimizadas en la tabla, a fin de resguardar eventuales impactos en el mercado.

Notas:

- (1) Datos financieros año móvil mayo 2022 a abril 2023 (promedio mensual entre mayo de 2022 y abril 2023).
- (2) Corresponde a los ingresos que se dejan de percibir por ajuste de la prima GES en un mes (se utiliza la cartera del mes de abril 2023 como referencia). Considera ajustes de primas a toda la cartera.
- (3) UF al 9-9-2023= \$36,172,21

POR TANTO, en mérito de lo expuesto.

A SS. EXCMA. RESPETUOSAMENTE RUEGO: Si lo estima pertinente, aclarar la sentencia de autos, en los términos expuestos.

PRIMER OTROSÍ: Ruego a SS. Excma. tener por acompañada copia de mandato judicial, otorgado con fecha 23 de diciembre de 2022, suscrita ante el Notario Público Suplente de la Notaría de don Wladimir Schramm, Sr. Sergio Daniel Ulloa Ojeda, (Cuadragésimo Novena Notaría de Santiago) en que consta mi personería.

SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a SS Excma. tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumiré personalmente el patrocinio y poder en esta causa, con las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil.

TERCER OTROSÍ: Ruego a SS Excma. tener por acompañadas las presentaciones de las Isapres Colmena Golden Cross S.A., Cruz Blanca S.A., Nueva Masvida S.A., Consalud S.A. y Banmédica S.A. y Vida Tres S.A., referidas en el cuerpo del presente escrito.



13.767.718-0